II. <u>MODIFICACIONES AL VOLUMEN 2</u> BASES DE LICITACIÓN PARA UNIDADES DE NEGOCIO ALIMENTADORAS

1. DEFINICIONES BÁSICAS

- 1. REEMPLÁZASE en la definición número "1.12 Bus Tipo L" la palabra "pesado" por "liviano".
- 2. REEMPLÁZASE la definición número "1.17 Demanda Real" por la siguiente: "1.17 Demanda Real: Corresponde a la suma de los pasajeros validados".
- 3. REEMPLÁZASE en la definición número "1.61 Demanda Referencial Base" la palabra "demanda observada" por la expresión "demanda real".
- 4. AGRÉGANSE al final del Capítulo 1, las siguientes Definiciones Básicas:

<u>"1.70 Oferta de Plazas:</u> Corresponde a la sumatoria de la capacidad de transporte de los distintos buses que componen la Flota."

<u>"1.73 Ingresos Esperados:</u> Corresponde a la multiplicación de la Demanda Referencial por el Pago por Pasajero Transportado."

2. BASES ADMINISTRATIVAS

- 5. REEMPLÁZASE en la letra a. del numeral 1 del inciso primero del artículo 2.9 la expresión "de la tarifa técnica" por la siguiente expresión: "del Pago por Pasajero Transportado".
- 6. REEMPLÁZASE en los incisos segundo y tercero del artículo 3.2.2 los guarismos "15" por "10".
- 7. REEMPLÁZASE en el artículo 3.2.3.3 la frase "pesos chilenos, conforme a lo señalado" por la siguiente "las unidades monetarias que se indican".
- 8. REEMPLÁZASE el inciso primero del artículo 3.2.3.4 por el siguiente: "Cada Oferta deberá ser entregada en un sobre o paquete cerrado, denominado genéricamente "LICITACIÓN PÚBLICA DE USO DE VÍAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANOS DE

TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS, LICITACIÓN TRANSANTIAGO 2003", en cuyo interior se contendrán, separadamente, un sobre o paquete contenedor de la Oferta Técnica y otro sobre correspondiente a la Oferta Económica. Los sobres serán únicos, independientemente del número de Unidades de Negocio postuladas. Cada sobre deberá individualizar, claramente en su anverso el nombre y dirección de la sociedad proponente y deberá llevar además la firma de su representante legal."

- 9. MODIFÍCASE el artículo 3.2.3.5 en el siguiente sentido:
 - A) AGRÉGASE el siguiente inciso primero, pasando el actual inciso primero a ser segundo y así sucesivamente: "Independientemente del número de Unidades de Negocio a las cuales se presente oferta, cada Oferente deberá presentar un solo sobre o paquete de Oferta Técnica, en el que deberán incluirse los documentos que se señalan a continuación, identificados claramente mediante separadores."
 - B) REEMPLÁZASE la letra g. de la letra A) por la siguiente: "g. Registro magnético actualizado a una fecha no anterior a 10 días a la fecha de presentación de ofertas, de los socios de la sociedad. La individualización de los socios, deberá contener, a lo menos, el nombre completo y el Rut o identificación fiscal, de acuerdo al Formato Archivo de Registro de Accionistas y/o Socios contenido en el Anexo 2."
 - C) ELIMÍNASE el inciso primero de la letra B).
 - D) REEMPLÁZASE el "Documento N° 6" por el siguiente: "Documento N° 6: De las Flotas. Este documento debe ser entregado para cada Unidad de Negocio a la que postule, de acuerdo a lo establecido en los formularios incluidos en el Anexo 7. Luego, se deberán entregar tantos documentos N° 6 como Unidades de Negocio se postulen."
 - E) ELIMÍNANSE en la letra B) los Documentos Nos 8 y 9.
- 10. REEMPLÁZASE el artículo 3.2.3.6 por el siguiente:
 - "3.2.3.6 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE O PAQUETE DENOMINADO OFERTA ECONÓMICA

En el sobre o paquete denominado "Oferta Económica" cada proponente deberá incluir dos sobres cerrados en cuyo interior deberán contenerse los Documentos Nos 10-A, 10-T, 11, 12, 13, 14-A y 14-T incluidos en el Anexo 2. En el anverso de cada uno de estos sobres deberá señalarse el o los documentos contenidos en su interior y el nombre del Oferente, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

El primero de los sobres incluidos en la Oferta Económica deberá contener, identificados claramente mediante separadores, los siguientes documentos: a) Documento Nº 10-T, en el que deberá indicarse, para cada una de las Unidades de Negocio Troncal a la cual presenta oferta, el valor de los respectivos factores de licitación, y b) Documento Nº14-T, en el cual el oferente deberá señalar los valores ofertados para las variables de desempate conforme a lo establecido en los artículos 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4 del Volumen 1 de las presentes Bases. Estos Documentos deberán ser entregados no obstante que el Oferente postule sólo a Unidades de Negocio Alimentadoras, en cuyo caso los Documentos deberán venir en blanco.

El segundo de los sobres deberá contener, identificados claramente mediante separadores, los siguientes documentos: a) Documento Nº 10-A, en el que deberá indicarse, para cada una de las Unidades de Negocio Alimentadora a la cual presenta oferta, el valor de los factores de licitación. En caso de no presentarse ofertas para Unidades de Negocio Alimentadoras, el Documento respectivo deberá venir en blanco; b) Documento Nº 11, en el que se deberá señalar las combinaciones de Unidades de Negocio que estaría dispuesto a operar el Oferente, en caso de resultar adjudicatario de ellas; c) Documento Nº 13, en el cual el Oferente deberá expresar si desea disminuir el valor del ponderador (i), aumentando en igual valor el ponderador (a), del vector de indexación tarifario establecido en el artículo 3.5.2.6, debiendo señalar los valores específicos que se deberán asignar a dichos ponderadores, y; d) Documento Nº 14-A, en el cual el Oferente deberá señalar los valores ofertados para las variables de desempate conforme a lo establecido en el artículo 5.1.2 de las presentes Bases.

Sólo se considerarán las Ofertas Económicas que se presenten en los Formularios firmados por el o los representantes legales de la sociedad, sin enmiendas ni tachaduras de ningún tipo y no serán considerados documentos adicionales que adjunte el Proponente."

- 11. AGRÉGASE en la letra c) del artículo 3.2.3.7, a continuación de la frase "Unidades de Fomento y" la expresión ", tratándose de Boletas Bancarias,". Asimismo, REEMPLÁZASE en esa misma letra la expresión "pagaderos" por "pagaderas".
- 12. MODIFÍCASE el artículo 3.2.4.1 en el siguiente sentido:
 - A) REEMPLÁZASE en el inciso primero la expresión "salón auditórium del Ministerio de Obras Públicas" por la siguiente: "Edificio Diego Portales, ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 233".
 - B) AGRÉGASE el siguiente inciso quinto, pasando el actual inciso quinto a ser sexto y así sucesivamente: "Para este efecto, en la fecha y horario indicado

en el inciso primero del presente artículo, se procederá a cerrar las puertas del salón, a continuación de lo cual los representantes legales de cada uno de los Oferentes deberá entregar a la Comisión un sobre cerrado en cuyo interior se individualice a la empresa que representa. Posteriormente, la Comisión procederá a llamar a cada uno de los Oferentes para efectos de que hagan entrega de sus respectivas Ofertas."

13. MODIFÍCASE el artículo 3.2.4.2 en el siguiente sentido:

- A) ELIMÍNASE el numeral iii) del inciso primero, pasando el actual numeral iv) a ser iii).
- B) REEMPLÁZASE el inciso segundo por el siguiente: "Las propuestas deberán presentarse con toda la documentación señalada en el artículo 3.2.3.5 de las presentes Bases. Sin perjuicio de lo anterior, los proponentes podrán complementar antecedentes, mediante sobre cerrado dirigido al Sr. Subsecretario de Transportes, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados desde el acto de apertura de las propuestas, en horario de 09:00 a 14:00 horas, siempre que se trate del Documento Nº 2, debiendo ser entregado en la Oficina de Partes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ubicada en Amunátegui 139, 1er. piso, Santiago."

14. REEMPLÁZASE el artículo 3.2.4.3 por el siguiente:

"3.2.4.3 ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Las Ofertas Técnicas serán analizadas por la Comisión de Evaluación que estará formada por tres funcionarios del Ministerio designados de la siguiente manera: un profesional designado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, uno designado por el Subsecretario de Transportes y el Secretario Ejecutivo del Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, o su representante.

Para el cumplimiento de su tarea, la Comisión podrá contar con la asesoría de los profesionales que ella determine.

Para efectos de la evaluación, la Comisión determinará si los documentos señalados en el artículo 3.2.3.5, cumplen con lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación.

Tratándose del Documento N° 6, la Comisión determinará si la flota ofertada cumple o no con los requerimientos de las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan con dichas exigencias serán evaluadas con nota 1. En caso de propuestas que, habiendo cumplido las exigencias mencionadas, sólo consideren buses sin

transmisión automática obtendrán nota 6. En caso de propuestas que, habiendo cumplido las exigencias mencionadas, consideren buses con transmisión automática, la nota será entre 6 y 7, dependiendo de la proporción de buses con transmisión automática. Para estos efectos, en caso que el sobre denominado Oferta Técnica contenga más de un Documento N° 6 cada uno de éstos se considerará como una oferta individual y se calificará separadamente.

En el caso del Documento Nº 7 señalado en el artículo 3.2.3.5 de las presentes Bases de Licitación, la Comisión de Evaluación se pronunciará asignándole una nota de 1 a 7.

La Comisión de Evaluación ponderará las notas obtenidas en cada documento, considerando separadamente las distintas Unidades de Negocio a las que se hubiere presentado oferta, según lo indicado en la Tabla N° 1.

Tabla Nº 1: Ponderación de los Documentos		
Documento	Ponderación	Detalle Documento
a) Nota correspondiente al documento Nº 6	60%	
b) Nota correspondiente al documento Nº 7	40%	
Total	100%	

La nota final obtenida por los Proponentes en las distintas Unidades de Negocio por las cuales presentó oferta será calculada con un sólo decimal.

El significado de las notas será el señalado en la Tabla Nº 2.

Tabla N° 2: Nota obtenida por Proponentes							
Nota	7	6	5	4	3	2	1
Significado	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Menos que Regular	Insuficiente	Inaceptable

No serán técnicamente aceptables las ofertas en caso que el documento N° 6 y/o N° 7 haya obtenido una nota promedio colocada por la Comisión de Evaluación, inferior a 5,0, salvo que el documento N° 6 hubiere obtenido una nota promedio 6,5 o superior, en cuyo caso no será descalificada si el Documento N° 7 hubiere obtenido nota promedio inferior a 5,0, pero mayor o igual a 4,5. En caso que el sobre denominado Oferta Técnica contenga más de un Documento N° 6 cada uno de éstos se considerará como una oferta individual

De todo lo anterior deberá dejarse constancia en un Acta de Calificación que será firmada por los miembros de la Comisión de Evaluación y que se dará a conocer en el Acto de Apertura de las Ofertas Económicas.

Sólo aquellas ofertas técnicamente aceptables podrán continuar con la siguiente etapa que comprende el proceso de evaluación.

El Subsecretario de Transportes, a solicitud de la Comisión de Evaluación, podrá requerir de los proponentes, hasta 3 días hábiles antes de la apertura de la Oferta Económica, rectificaciones por errores de forma y la entrega de antecedentes complementarios, cuyo objeto sea clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la oferta, sólo en lo relativo a los Antecedentes Especiales señalados en la letra B) del artículo 3.2.3.5, velando siempre por el principio de transparencia del proceso y de igualdad de los Proponentes.

El Subsecretario de Transportes, a solicitud de la Comisión de Evaluación, podrá convocar a todos los oferentes de una misma Unidad de Negocio para que expongan, en igualdad de condiciones y en forma separada, los aspectos principales de su oferta para el mejor conocimiento y comprensión de la misma por parte de esta Comisión, siempre que se trate de los Antecedentes Especiales señalados en la letra B) del artículo 3.2.3.5.

El Ministerio dejará constancia escrita tanto de las aclaraciones, rectificaciones, entrega de informes complementarios a que hace referencia el inciso duodécimo del presente artículo, así como de las citaciones a los oferentes y los aspectos tratados en las reuniones que se indican en el inciso anterior. Estas constancias se consignarán en un registro que será público."

15. REEMPLÁZASE el artículo 3.2.4.4 por el siguiente:

"3.2.4.4 APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS

La apertura de las Ofertas Económicas presentadas para Unidades de Negocio Alimentadoras se realizará en acto público a los 16 días siguientes al Acto de Recepción y Apertura de las Ofertas Técnicas, en el mismo lugar y horario previsto para aquél.

La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 3.2.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

La Comisión dará a conocer el resultado de la evaluación de las Ofertas Técnicas presentadas para Unidades de Negocio Alimentadora y, acto seguido, abrirá los sobres de oferta denominados "Oferta Económica" que no hubieren sido abiertas en el acto de apertura de Ofertas Económicas para Unidades de Negocio Troncal. A continuación, la Comisión procederá a abrir el sobre que contiene los Documentos N° 10-T y 14-T, dando a conocer su contenido.

Los Sobres de Oferta Económica de los proponentes cuyas ofertas técnicas hubieren sido declaradas no aceptables para la totalidad de las Unidades de Negocio Alimentadora a las que hubieren postulado, serán devueltos sin abrir, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente.

Una vez efectuado el procedimiento anterior, la Comisión procederá a abrir los sobres que contienen los demás documentos que conforman la Oferta Económica de cada una de las propuestas presentadas, tanto para Unidades de Negocio Troncales como Alimentadoras, a objeto de verificar que se hayan incluido todos los documentos que corresponden conforme a lo señalado en el artículo 3.2.3.6 de las presentes Bases.

Posteriormente, la Comisión dará a conocer los factores de licitación de la o las Ofertas Técnicas declaradas técnicamente aceptables para las Unidades de Negocio Alimentadoras, así como los valores ofertados para las variables de desempate conforme a lo establecido en el artículo 5.1.2. Luego, la Comisión verificará que cada una de las Ofertas haya incluido los Documentos Nº 11, 12 y 13, dando a conocer los valores contenidos en éstos dos últimos.

Aquellos proponentes que presenten más de un sobre de "Oferta Económica" o que el sobre presentado contenga más de un versión de los Documentos N° 10-A, 14-A, o que no incluyan el Documento N° 11 del Anexo 2, o que, habiendo sido presentados, presenten enmiendas o tachaduras, serán rechazados en el acto, dejándose constancia en Acta.

En el caso de Ofertas para las Unidades de Negocio Troncal 2y4, en las que no se hubiere incluido el Documento N° 12, o que éste se encuentre en blanco, se entenderá que no se requiere garantía de ingresos para el primer año de concesión. Del mismo modo, en caso de no presentarse el Documento N° 13, o que éste se encuentre en blanco, se entenderá que el Oferente no desea disminuir el valor del ponderador (i), aumentando en igual valor el ponderador (a), del vector de indexación tarifario.

No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los proponentes entreguen los antecedentes faltantes o canjeen o rectifiquen los rechazados.

En la ceremonia de apertura se levantará un Acta en la que se dejará constancia de las observaciones que formulen los Proponentes y miembros de la Comisión de Apertura y de los valores de los factores de licitación propuestos en las Ofertas Económicas, así como las combinaciones de unidades de negocio aceptadas."

16. REEMPLÁZASE en el inciso final del artículo 3.2.4.5 el guarismo "10" por "7". Adicionalmente, REEMPLÁZASE en ese mismo inciso la expresión "Apertura de

la Oferta Económica" por la siguiente: "Apertura de Ofertas Económicas para Unidades de Negocio Alimentadoras".

17. MODIFÍCASE el artículo 3.4.1 en el siguiente sentido:

- A) REEMPLÁZASE en el inciso primero la frase: "en concordancia con" por la siguiente: "con estricta sujeción a".
- B) REEMPLÁZASE inciso tercero por los siguientes incisos tercero y cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así sucesivamente:

"El número de buses a que se refieren las letras precedentes, corresponderá a aquéllos señalados por el Oferente en el Documento N° 6 contenido en el Anexo 7 de las presentes Bases.

De acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 15 de la Ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas, el capital podrá ser pagado en bienes. Para acreditar el pago del capital, el adjudicatario deberá presentar un informe emitido al efecto por un auditor inscrito en la Superintendencia de Valores y Seguros."

- C) INTERCÁLASE en el nuevo inciso quinto, entre las expresiones "contrato de concesión" y "se hará efectivo" la siguiente frase: "en el plazo señalado en el presente artículo".
- 18. REEMPLÁZANSE los incisos primero y segundo del artículo 3.4.2.1 por los siguientes:

"Previo a la puesta en marcha de los servicios en la Etapa de Implementación, y como condición de operación de los servicios, las Sociedades Concesionarias deberán suscribir los contratos que resulten necesarios para el funcionamiento del Administrador Financiero y del Centro de Información y Gestión. El primero de dichos instrumentos se adjunta a las presentes Bases como Anexo 18, en tanto que el segundo será aprobado por el Ministerio a través de acto administrativo totalmente tramitado y entregado por el Ministerio a los Concesionarios con a lo menos 90 días de anticipación al inicio de la Etapa de Implementación. Las eventuales modificaciones a dichos contratos deberán ser aprobadas por el Ministerio antes de su suscripción.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio informará a los Concesionarios, con una anticipación previa de al menos 60 días, la fecha en la que deberán concurrir a la suscripción de los referidos contratos, fijándoles un plazo no superior a 30 días para que éstos sometan a aprobación del Ministerio los proyectos definitivos de contrato, en caso de que se pretenda introducir modificaciones a los contratos entregados por el Ministerio. El Ministerio deberá

pronunciarse sobre dichos proyectos en un plazo no superior a 10 días, vencido el cual formulará reparos a los mismos, si los hubiere, indicando los aspectos específicos que motivaren su rechazo y otorgando un plazo no superior a 10 días para su corrección. Si no merecieren reparos los proyectos de contrato, o habiéndolos corregidos el Concesionario a satisfacción del Ministerio, éstos serán los contratos definitivos que el Concesionario deberá suscribir. En caso de no presentarse proyectos de contrato, o que el Ministerio no aprobare en su totalidad los proyectos de contrato definitivos, el Concesionario deberá suscribir los contratos a que hace referencia el inciso primero de este artículo. En caso que el Ministerio hubiere aprobado sólo algunas de las modificaciones propuestas, el contrato a suscribir podrá contener dichas modificaciones, en la medida que guarden la debida coherencia y armonía con las demás condiciones establecidas."

- 19. REEMPLÁZASE en el inciso final del artículo 3.4.4.1 la frase "ésta deberá modificar sus estatutos sociales" por la siguiente expresión: "ésta deberá acreditar haber modificado sus estatutos sociales, previo al inicio de la extensión".
- 20. REEMPLÁZANSE los incisos décimo y undécimo del artículo 3.4.5 por los siguientes: "Asimismo, las garantías se harán efectivas en caso que el Concesionario no pague las multas impuestas durante la Etapa de Implementación, no efectúe el Aporte a la Reserva Técnica comprometido en el Documento Nº 14-A y en caso que se hubiere dispuesto la caducidad de la concesión.

En caso que la Garantía a que hace referencia el presente artículo se hubiere hecho efectiva, el Concesionario deberá renovarla por otra de iguales características en un plazo no mayor a 15 días contado desde su cobro. La no renovación de la garantía dará lugar a la caducidad de la concesión, según lo previsto en el artículo 3.6.1.2 de estas Bases."

- 21. REEMPLÁZASE en el inciso segundo del artículo 3.4.6.2 el término "nominal", por la palabra "pagado".
- 22. REEMPLÁZASE en el inciso segundo del artículo 3.4.9 las oraciones: "Cumplido este plazo, el Ministerio se pronunciará fundadamente sobre la solicitud de término de contrato, lo que comunicará por escrito al Concesionario. En caso que el Ministerio rechace la solicitud o que, habiéndola acogido, exista desacuerdo sobre los antecedentes presentados por el Concesionario, la controversia se resolverá según las reglas establecidas en las presentes Bases." por la siguiente: "El Ministerio sólo podrá rechazar la solicitud si no se verifica el cumplimiento de la o las causales invocadas, comprendidas en algunas de las situaciones detalladas en el inciso primero del presente artículo."
- 23. REEMPLÁZASE por una coma (,) el punto final (.) del artículo 3.4.12 y AGRÉGASE a continuación la siguiente frase: "salvo situaciones de caso fortuito o

fuerza mayor debidamente comprobadas, tales como catástrofe natural, huelga ilegal u otras que hagan imposible la prestación de los servicios por causas no imputables al Concesionario"

24. AGRÉGANSE en el articulo 3.5.1 los siguientes incisos finales:

Las plazas totales ofertadas en la letra b) del Documento N°6 del Anexo 7 corresponderán a la suma de las plazas de cada bus de la flota ofertada.

Por su parte la cantidad de kilómetros disponibles de la flota ofertados en la letra c) del Documento Nº6 del Anexo 7 corresponderá a la suma de las vidas útiles de cada bus de la flota ofertada, calculándose ésta como la diferencia entre 1.000.000 de kilómetros y la cantidad de kilómetros recorridos por cada bus según su año de fabricación de acuerdo a lo establecido en los artículos 4.2.3.10 de las presentes Bases de Licitación

25. MODIFÍCASE el artículo 3.5.2.1.1 en el siguiente sentido:

A) AGRÉGASE en el inciso quinto, a continuación la frase "tarifas a usuarios vigentes", la expresión: "a que se refiere el inciso tercero del presente artículo".

B) AGRÉGASE el siguiente inciso final:

"Para efectos de lo señalado en el presente artículo, el Concesionario podrá denunciar ante quien corresponda a aquellos usuarios que incurran en infracción a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, para efectos de que se apliquen las sanciones que procedan, sin perjuicio de su derecho a demandar el pago del valor adeudado por los servicios prestados."

26. MODIFÍCASE el artículo 3.5.2.1.2 en el siguiente sentido:

A) REEMPLÁZASE el inciso séptimo por el siguiente: "En este mismo sentido, cuando los RDP sean inferiores a los necesarios para pagar la totalidad de los costos del sistema de transporte a que se refiere el Anexo 9 de las presentes Bases, pero suficientes para pagar la totalidad de los IMP, corresponderá en primer lugar pagar éstos últimos a cada Concesionario y, en caso de existir saldo favorable, repartirlo entre éstos en proporción al valor adeudado a cada uno de ellos. Luego, los ingresos del concesionario serán:"

B) AGRÉGASE después de las definiciones de los valores de la fórmula contenida en el inciso séptimo, la siguiente definición: "saldo del período k"

C) AGRÉGASE el siguiente inciso final:

"Para efectos de lo señalado en el presente artículo, el Concesionario podrá denunciar ante quien corresponda a aquellos usuarios que incurran en infracción a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, para efectos de que se apliquen las sanciones que procedan, sin perjuicio de su derecho a demandar el pago del valor adeudado por los servicios prestados."

27. MODIFÍCASE el artículo 3.5.2.2 en el siguiente sentido:

- A) REEMPLÁZASE el inciso tercero por el siguiente: "Adicionalmente, en estas fechas se reembolsarán al Concesionario los montos correspondientes a los desembolsos por él realizados por concepto del pago de peajes por uso de vías concesionadas para la prestación de los servicios expresos, por el acceso a las Estaciones de Intercambio Modal y por el uso de cualquier otra infraestructura concesionada que hubiese implicado un pago por parte del Concesionario, así como también los desembolsos que el concesionario deba realizar por los servicios y equipamientos que deban proveer el Centro de Información y Gestión y/o el Administrador Financiero."
- B) REEMPLÁZASE el inciso final por el siguiente: "Del mismo modo, en caso que, una vez efectuados los pagos correspondientes en las fechas señaladas en el inciso primero del presente artículo, el saldo en la Reserva Técnica Operativa sea mayor a UF 380.000, se procederá a amortizar los saldos que eventualmente se adeudaren a los distintos Concesionarios, en los mismos términos señalados en el inciso séptimo del artículo anterior."

28. REEMPLÁZASE el artículo 3.5.2.5.1 por el siguiente:

"MECANISMO DE AJUSTE DE INGRESOS

El Precio por Pasajero Transportado se ajustará en la medida que la demanda real no coincida con la demanda referencial.

Durante el primer año de operación de los servicios en Etapa de Régimen, el ajuste en el Pago por Pasajero Transportado se calculará como sigue:

$$PPT_{t}^{'} = PPT_{t-1} \times \frac{0.9 Q_{t-1}^{r} + 0.1 Q_{t-1}}{Q_{t-1}}$$

donde:

*PPT'*_t: Monto a pagar por pasajero transportado ajustado en el mes t.

 PPT_{t-1} : Tarifa por pasajero transportado vigente en el mes t-1 Q_{t-1}^r : Demanda Referencial Base de pasajeros en el mes t-1

 Q_{t-1} : Pasajeros validados en el mes t-1

La Demanda Referencial Base para el mes t queda definida por la siguiente expresión:

$$Q^{r^t} = Q^{r^t}_{j} \times \frac{Q_{t-1}}{Q^{r^{t-1}}_{j-1}} \quad \forall t \ge j$$

donde,

 $Q_{j-1}^{r^{t-1}}$: Demanda Referencial Base de mes t-1 determinada en el mes j-1

 Q_{t-1} : Pasajeros transportados validados del mes t-1

El valor de Demanda Referencial Base establecido en el Anexo 3, corresponde a la Demanda Referencial Base de cada mes, determinada en septiembre de 2005.

A partir del segundo año de operación de los servicios en Etapa de Régimen, cuando la Demanda Referencial Base sea inferior a la cantidad de pasajeros validados, el ajuste en el Pago por Pasajero Transportado se calculará como sigue:

$$PPT_{t}' = PPT_{t-1} \times \frac{0.9 Q_{t-1}^{r} + 0.1 Q_{t-1}}{Q_{t-1}}$$

Por el contrario, en caso que en este mismo período la Demanda Referencial Base de pasajeros sea superior a la cantidad de pasajeros validados se procederá de la forma siguiente:

En primera instancia, se calcularán los factores de ajuste FA_1 y FA_2 según las siguientes expresiones:

$$FA_1 = \frac{0.9 \times Q_{t-1}^r + 0.1 \times Q_{t-1}}{Q_{t-1}}$$

$$FA_2 = \frac{Q_{t-1}^r}{Q_{t-1}}$$

En segundo término, se calculará el factor de ajuste FA según la siguiente expresión:

$$FA = \frac{\sum_{i=1}^{n} q_{t-1}^{i} \times FA_{j}}{Q_{t-1}}$$

donde:

 q_{t-1}^{i} : Pasajeros validados en el servicio i en el mes t-l

n : Número de servicios de la unidad de negocio.

 Q_{t-1} : Total de pasajeros validados en el mes t-1 en los distintos servicios de la Unidad de Negocio.

 FA_j : Factor de ajuste a aplicar. Se aplicará el FA_2 en caso que se verifiquen de forma simultánea las siguientes condiciones:

- Si la velocidad comercial del servicio i para el mes t-1 es inferior en más de 1 Km/hr a la velocidad comercial del mismo servicio en el mismo mes del año anterior, y;
- Si la cantidad de pasajeros validados en el servicio i para el mes t-1 es inferior a la cifra que resulte de multiplicar el número de pasajeros validados en el servicio i por la Demanda Referencial Base de dicha Unidad, todo ello dividido por el total de pasajeros validados en la respectiva Unidad de Negocio en el mismo período, según se indica en la siguiente expresión:

$$q_{t-1}^{i} < Q_{t-1}^{r} \times \frac{q_{t-1}^{i}}{Q_{t-1}}$$

En caso de no darse las dos condiciones señaladas precedentemente, el factor de ajuste será FA_1 .

La velocidad comercial se determinarán de acuerdo a los parámetros y procedimiento de cálculo que al efecto establezca el Ministerio, 60 días previos a la puesta en marcha de los servicios en Etapa de Régimen.

Luego, se ajustará el Precio por Pasajero Transportado según la siguiente formula:

$$PPT' = PPT_{t-1} \times FA$$
"

29. REEMPLÁZASE el artículo 3.5.2.5.2 por el siguiente:

"VARIACIÓN DE LA OFERTA DE PLAZAS Y KILÓMETROS COMERCIALES

En el caso que el Índice de Ocupación Promedio, definido en el Anexo 14, se encuentre por sobre un 85% el Ministerio podrá solicitar un aumento en la Oferta de Plazas de la Unidad de Negocio respectiva. Ahora bien, si el Índice de Ocupación Promedio se encuentra por sobre el 90% el Concesionario estará obligado a incrementar su Oferta de Plazas. En ambos casos, el Ministerio deberá indicar la cantidad de Plazas requeridas.

En caso de que se requiera un aumento de la oferta en algún período del día en cualquiera de los ejes donde operan líneas de Metro, el Ministerio solicitará a Metro satisfacer el déficit de Oferta. En caso que Metro no pueda satisfacer los requerimientos de aumento de Oferta, en los plazos que le sean requeridos, el Ministerio podrá hacer esta exigencia a los Concesionarios.

Con el fin de reconocer las modificaciones en la Oferta de Plazas, así como las eventuales variaciones en los Kilómetros Comerciales, el ajuste del Pago por Pasajero Transportado, previo al ajuste por indexación de costos, será:

$$PPT_{t}'' = PPT_{t}' \left(1 + \alpha \left[\frac{K_{t-1} + \Delta_{t-1}}{K_{t-1}} - 1 \right] + \beta \left[\frac{d_{t-1}}{d_{t-13}} - 1 \right] \right)$$

donde:

PPT, Pago por pasajero transportado para el mes t ajustado por Oferta de Plazas y Kilómetros Comerciales.

Kt-1 : Oferta de Plazas inscrita al comienzo del mes t-1

2. Variación en el número de plazas de la flota del Concesionario durante el mes t-1. Equivale a los buses exigidos por el Ministerio conforme a lo establecido en el presente artículo y que hayan sido incorporados a la flota durante el mes t-1 menos los buses que hayan sido vendidos y/o descartados por el Concesionario durante el mes t-1.

dt-1 : Kilómetros Comerciales de la unidad en el mes t-1.

: Kilómetros Comerciales de la unidad en el mes t-13.

α : Durante los primeros doce meses su valor será igual a 1, para los demás meses de operación su valor será 0,4.

β : Durante los primeros doce meses su valor será igual a 0, para los demás meses de operación su valor será 0,6.

En caso que el Ministerio haga uso de su facultad de solicitar aumentos en la Oferta de Plazas, todos los buses con estándar Transantiago de propiedad del Concesionario cuyo kilometraje al término del plazo del Contrato sea inferior a la mitad de su vida útil y que hubieren sido adquiridos a requerimiento del Ministerio conforme a lo dispuesto en el presente artículo, podrán ser incluidos en la siguiente licitación que al efecto convoque el Ministerio para dar continuidad a los servicios de la respectiva Unidad de Negocio una vez terminado el Contrato por cumplimiento de su plazo y siempre que el Concesionario saliente consienta en ello. En este caso, las respectivas bases de licitación establecerán la forma y condiciones conforme a las cuales dichos buses serán transferidos en favor del nuevo concesionario así como las condiciones de pago. Para estos efectos los valores a estipular serán aquellos que se encuentren registrados en el activo fijo del último estado financiero previo a la licitación debidamente auditado, deducida la depreciación. En caso de discrepancia con dicho valor contable por parte del Ministerio, esto es que se estime que el valor contable es superior al valor comercial, éste podrá requerir una tasación independiente de los referidos vehículos."

- 30. REEMPLÁZASE en la definición del valor "PPT_{t-1}", contenida en el artículo 3.5.2.5.3 la expresión "capacidad de transporte" por la expresión "Oferta de Plazas", e INTERCÁLASE entre la expresión "Oferta de Plazas" y la conjunción "y" la siguiente frase: "y Kilómetros Comerciales"
- 31. MODIFÍCASE el artículo 3.5.2.6 en el siguiente sentido:
 - A) REEMPLÁZASE la letra "d" por la siguiente: "d) Precio del Petróleo Diesel (Diesel). Corresponderá a la variación porcentual del valor en la serie de precios al por mayor, ítem 224 serie adicional, estimado por el INE."
 - B) INTERCÁLASE en la letra "e" a continuación de la expresión "Precio Gas Natural" lo siguiente: "(GNC)".
 - C) INTERCÁLASE en la letra "f" a continuación de la expresión "Precio del Kilowatts-Hora" lo siguiente: "(\$/Kwh)".
 - D) REEMPLÁZASE la fórmula que se encuentra a continuación del inciso tercero por la siguiente:

$$\Delta VIP_{ij}^{k} = a_{kj} \cdot \Delta IPC_{t} + b_{kj} \cdot \Delta VRB_{t} + c_{kj} \cdot \Delta ICMO_{t} + d_{kj} \cdot \Delta DIESEL_{t} + e_{kj} \cdot \Delta GNC_{t} + f_{kj} \cdot \Delta (\$ / Kwh)_{t} + g_{kj} \cdot \Delta Lubricante_{t} + h_{kj} \cdot \Delta Neumático_{t} + i_{kj} \cdot \Delta DO_{t}$$

32. REEMPLÁZASE el artículo 3.5.5 por el siguiente:

"DEL CÁLCULO DEL VALOR ACTUALIZADO DE LOS INGRESOS

El cálculo del Valor Actualizado de los Ingresos Esperados por las Sociedades Concesionarias, para todo el período de concesión, a la fecha de presentación de las ofertas, deberá ser calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VAI_{t'}^{(e)} = \sum_{t=n}^{T} \frac{PPT_{t} Q_{t}^{r}}{(1+i)^{t}}$$

donde

 $VAI_{t}^{(e)}$: Valor actualizado de los Ingresos Esperados.

T : Plazo de concesión expresado en meses.

t : Mes de concesión.

t' : Mes calendario en el cual se realiza el cálculo del valor actualizado de los ingresos.

i : Tasa de descuento de los flujos, cuyo valor será igual a la tasa mensual de 1,1715%, equivalente a una tasa anual de 15%.

PPT_t: Pago por pasajero transportado vigente en el mes t, sin considerar los ajustes por efectos de aumento en la Oferta de Plazas y Kilómetros Comerciales y por el mecanismo de ajuste de los ingresos.

Para los meses de concesión posteriores al mes de cálculo, el Pago por Pasajero Transportado a considerar será el correspondiente al mes calendario en el cual se realiza el cálculo, descontados los efectos asociados

al aumento en la Oferta de Plazas y Kilómetros Comerciales y al mecanismo de ajuste de los ingresos.

 Q_t^r : Demanda referencial del mes t.

n : Mes de concesión desde el cual se contabilizan los Ingresos Esperados. En el caso de las Unidades de Negocio Troncal 1, 3 y 5 n será igual a 13, mientras que para las Unidades de Negocio Troncal 2 y 4 su valor dependerá de lo señalado por el Oferente en el Documento Nº 12 contenido en el Anexo 2. Si en dicho documento el Concesionario solicitó garantía de ingresos para el primer año de concesión, el valor de n será igual a 1. En caso contrario, n será igual a 13.

El cálculo del Valor Actualizado de los Ingresos Reales para las Sociedad Concesionaria, será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VAI_{t'}^{(r)} = \sum_{t=n}^{T} \frac{PPT_{t}Q_{t}}{(1+i)^{t}}$$

donde

 $VAI_{t'}^{(r)}$: Valor actualizado de los ingresos reales, calculados al mes t' de concesión.

 Q_t : Corresponde a la Demanda Real en el mes t.

T : Corresponde al plazo de concesión, establecido en el artículo 3.4.4 de las presentes Bases."

- 33. REEMPLÁZASE en el inciso primero del artículo 3.5.5.1 la expresión "Ingresos Esperados" por "Ingresos Reales". Asimismo, REEMPLÁZASE en ese mismo inciso la expresión "Ingresos Reales" por "Ingresos Esperados".
- 34. MODIFÍCASE el artículo 3.5.6.1 en el siguiente sentido:
 - A) REEMPLÁZASE en el inciso primero la palabra "cargo" por "responsabilidad".
 - B) ELIMÍNASE en el inciso tercero la siguiente frase inicial: "Para el diseño y realización de dicha encuesta se contratará, vía licitación pública, a empresas de reconocida experiencia y prestigio en la materia."
- 35. MODIFÍCASE el artículo 3.5.6.2 en el siguiente sentido:
 - A) REEMPLÁZASE en el inciso primero la palabra "cargo" por "responsabilidad".
 - B) ELIMÍNASE en el inciso tercero, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso tercero.
- 36. REEMPLÁZASE en el inciso primero del artículo 3.5.6.3 la palabra "cargo" por "responsabilidad".
- 37. REEMPLÁZASE el inciso segundo del artículo 3.5.6.4 por el siguiente: "El Índice de Bonificación del Concesionario se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: $IB_i = 0.3*ICS_i + 0.7*IGS_i$

donde:

IB_i : Índice de Bonificación de la Unidad de Negocio Alimentadora i

ICS_i: Índice de Calidad de Servicio de la Unidad de Negocio Alimentadora

i

IGS_i: Índice de Grado de Satisfacción de la Unidad de Negocio

Alimentadora i"

38. MODIFÍCASE el artículo 3.6.1.1 en el siguiente sentido:

- A) En el numeral 1°, ELIMÍNANSE las letras c) y h) e INTERCÁLASE en la letra i), a continuación de la palabra "cualquier", la siguiente frase: "servicio en el que se verifique una."
- B) En el numeral 3°, letra b), ELIMÍNASE la expresión "o uso incorrecto".
- C) En el numeral 3°, letra d) AGRÉGASE la siguiente frase final: "de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases. En caso que el incumplimiento sea sancionado de forma específica, se aplicará la sanción mayor."
- D) En el numeral 5°, letra f) REEMPLÁZASE por una coma (,) el punto final (.) y AGRÉGASE a continuación la siguiente oración: "salvo en caso que se encuentre pendiente un aumento de la Oferta de Plazas requerido por el Ministerio conforme a lo establecido en el artículo 3.5.2.5.2 de las presentes Bases, o en caso que en ese servicio y período el Concesionario se encuentre operando a capacidad de transporte máxima."
- E) En el numeral 6°, AGRÉGASE la siguiente letra d): "d) Por no dar boleto a los usuarios que paguen la tarifa con dinero efectivo, o por dar boletos distintos a los que provea el Administrador Financiero Transantiago. Esta multa se aplicará por cada vez que se verifique la infracción."
- F) En el numeral 8°, inciso primero AGRÉGASE la siguiente frase final: "Para efectos de calcular el nivel de evasión promedio sólo se considerarán aquellas Unidades de Negocio Troncal cuyo porcentaje de evasión exceda al 5%.". En este mismo numeral REEMPLÁZASE la expresión "Tabla N° 6a" por "Tabla N° 7"

39. MODIFÍCASE el artículo 3.6.1.2 en el siguiente sentido:

- A) AGRÉGASE en la letra f) la siguiente frase final: "o modificar el giro de la Sociedad Concesionaria con infracción de lo establecido en las presentes Bases".
- B) INTERCÁLASE en el inciso sexto, entre las palabras "buses," y "terminales" la siguiente frase: "y, si el Concesionario consiente en ello, los". En este mismo inciso REEMPLÁZANSE la expresión "mayor" por "menor" y por una coma (,) el punto aparte (.) del Segundo Tramo y AGRÉGASE a continuación la siguiente frase: "con un límite máximo correspondiente a la vida útil restante de los buses."

40. REEMPLÁZASE el inciso final del artículo 3.6.1.2 por los siguientes: "Con todo, en caso de no ser posible adjudicar la respectiva Unidad de Negocio a través del procedimiento antes señalado, el Ministerio, mediante resolución fundada y con el objeto de resguardar la debida continuidad de los servicios, podrá contratar la prestación de los servicios a través de trato directo, debiendo incluir los activos del Concesionario saliente, cuyo valor será equivalente al que se encuentre registrado en el activo fijo, netos de depreciación, según el último estado financiero auditado.

En caso de incluirse los terminales dentro de los bienes a transferir, éstos serán valorados en UF según el valor al que se hayan incorporado al activo de la Sociedad Concesionaria.

En caso que, como resultado del procedimiento establecido en los incisos quinto y siguientes del presente artículo, se deban transferir los activos del Concesionario saliente, el nuevo Concesionario deberá acreditar la adquisición de éstos como requisito previo a la puesta en marcha de sus servicios."

- 41. MODIFÍCASE el artículo 3.6.6 en el siguiente sentido:
 - A) INTERCÁLASE en la letra d) a continuación de la frase inicial "Informe semestral", la siguiente oración: "al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año."
 - B) REEMPLÁZASE la letra e) por la siguiente: "e) Informe semestral al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, con indicadores de gestión. El detalle del contenido de cada informe será comunicado por el Ministerio con 30 días de anticipación. El Ministerio podrá solicitar información de respaldo para verificar la efectividad de la información entregada."

3. BASES TÉCNICAS

- 42. MODIFÍCASE el artículo 4.1.1 en el siguiente sentido:
 - A) REEMPLÁZASE en el numeral i) de la letra b. el guarismo "23:59" por "22:59".
 - B) REEMPLÁZASE en el numeral ii) de la letra b. el guarismo "00:00" por "23:00".
 - C) REEMPLÁZASE en el inciso cuarto la expresión "Tabla N° 7" por "Tabla N° 8".
- 43. REEMPLÁZASE en el artículo 4.1.5 la expresión "Tabla N° 8" por "Tabla N° 9".

- 44. ELIMÍNASE en el inciso primero del artículo 4.2.2.1 la oración inicial: "Los buses de la Clase A1 deberán tener una capacidad mínima de 40 pasajeros, mientras que las capacidades mínimas de pasajeros para buses pertenecientes a la Clase A2 y Subclase B1deberán ser de 60 y 70 pasajeros, respectivamente."
- 45. REEMPLÁZASE en el inciso segundo del artículo 4.2.2.7 el guarismo "30" por "20".
- 46. REEMPLÁZASE en el inciso segundo del artículo 4.2.2.8 el guarismo "30" por "20".
- 47. REEMPLÁZASE en el artículo 4.2.2.10 la expresión "Tabla N° 9" por "Tabla N° 10".
- 48. MODIFÍCASE el artículo 4.2.2.12 en el siguiente sentido:
 - A) AGRÉGASE un nuevo inciso primero, pasando el actual inciso primero a ser segundo y así sucesivamente: "Con una anticipación no inferior a 90 días de la fecha de Puesta en Marcha de los Servicios en Etapa de Implementación, el Concesionario deberá entregar al Ministerio un Programa de Mantención de los vehículos de la flota. Dentro de los 15 días siguientes a la entrega del Programa de Mantención, el Ministerio podrá formular observaciones al mismo, las cuales deberán ser resueltas por el Concesionario dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubieren formulado tales observaciones. Asimismo, cualquier modificación al Programa de Mantención deberá ser aprobada por el Ministerio."
 - B) REEMPLÁZASE en el inciso tercero, la frase "el Concesionario, deberá entregar al Ministerio," por la expresión "cada bus de la Flota deberá portar".
- 49. REEMPLÁZASE en el inciso segundo del artículo 4.2.3.7 el guarismo "30" por "20".
- 50. REEMPLÁZASE en el inciso segundo del artículo 4.2.3.8 el guarismo "30" por "20".
- 51. REEMPLÁZASE en el artículo 4.2.3.10 la expresión *"Tabla Nº 10"* por *"Tabla Nº 11"*.
- 52. REEMPLÁZASE el artículo 4.2.3.12 por el siguiente: "Con una anticipación no inferior a 90 días de la fecha de Puesta en Marcha de los Servicios en Etapa de Implementación, el Concesionario deberá entregar al Ministerio un Programa de

Mantención de los vehículos de la Flota. Dentro de los 15 días siguientes a la entrega del Programa de Mantención, el Ministerio podrá formular observaciones al mismo, las cuales deberán ser resueltas por el Concesionario dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubieren formulado tales observaciones. Asimismo, cualquier modificación al Programa de Mantención deberá ser aprobada por el Ministerio.

Los estándares y procedimientos deben contemplar como mínimo la programación del mantenimiento preventivo, los servicios y las reparaciones mayores de acuerdo con el kilometraje recorrido y los indicadores que el conductor deberá evaluar para generar un mantenimiento correctivo."

53. REEMPLÁZASE en el artículo 4.2.3.13 la Tabla Nº 12, por la siguiente:

Tabla N° 12: Calendarización de hitos para los buses sin estándar Transantiago

Hito	Descripción	Plazo máximo (Nº días)
1	Adjudicación de la licitación	0
2	Individualización de la flota y verificación de concordancia con oferta.	30
3	Presentación de documentación de flota al día	90
4	Inspección de la flota	180
5	Aceptación de la flota	210

- 54. INTERCÁLASE en el inciso segundo del artículo 4.3.4, entre las expresiones "2 uniformes" y "al año", la siguiente frase: "por temporada".
- 55. REEMPLÁZASE el artículo 4.5 por el siguiente:

"DE LOS TERMINALES

Cada Unidad de Negocio deberá contar con, a lo menos, un Depósito de Vehículos (DV). El o los Depósitos de Vehículos deberán contar con una capacidad que permita albergar la totalidad de la Flota de la Unidad de Negocio respectiva.

Asimismo, los servicios de cada Unidad de Negocio Alimentadora deberán disponer de, a lo menos, un Terminal de Vehículos (TV), el o los cuales podrán ser utilizados por más de un servicio.

Cada Depósito de Vehículos, como asimismo los Terminales de Vehículos que dispongan de espacio suficiente, deberán contar con el equipamiento necesario para permitir la recolección y transmisión de la información relativa al medio de acceso a los servicios de transporte, de conformidad con lo establecido en el Anexo 11. Tanto la provisión como el mantenimiento del equipamiento antes señalado serán de cargo del Administrador Financiero.

A lo menos 120 días antes de la puesta en marcha de los servicios en la Etapa de Implementación, el Concesionario deberá proporcionar al Ministerio información relativa a:

- a) Número de terminales por tipo;
- b) Propuesta de localización para cada uno de ellos, indicando comuna y tamaño del terreno;
- c) Antecedentes operacionales (tamaño de flota y flota de reserva servida por cada terminal, tipo de vehículos).

Con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de puesta en marcha de los servicios en la Etapa de Implementación, el Concesionario deberá acreditar ante el Ministerio haber obtenido el permiso de edificación de los distintos terminales.

Excepcionalmente y por motivos fundados, el Concesionario podrá solicitar al Ministerio un plazo adicional para acreditar la obtención del permiso de edificación. Este plazo podrá ser otorgado por un máximo de tres meses a contar de la referida puesta en marcha, prorrogable por una sola vez.

Con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de puesta en marcha de los servicios en Etapa de Régimen, el Concesionario deberá acreditar ante el Ministerio haber obtenido la autorización de funcionamiento de los distintos terminales.

Excepcionalmente y por motivos fundados, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de puesta en marcha de los Servicios en Etapa de Régimen, el Concesionario podrá solicitar al Ministerio un plazo adicional para acreditar la obtención de la referida autorización de funcionamiento. Este plazo podrá ser otorgado por un máximo de seis meses a contar de la puesta en marcha de los Servicios en Etapa de Régimen.

En caso que el Concesionario infrinja las obligaciones que anteceden, se aplicará las multas previstas en el artículo 3.6.1.1 de las presentes Bases de Licitación.

Por último, en caso que el trazado de los servicios incluya el ingreso a una o más Estaciones de Intercambio Modal, el Concesionario deberá considerar el pago por el acceso a dichas estaciones sin perjuicio de su reembolso de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 3.5.2.2 de las presentes Bases."

56. REEMPLÁZASE el artículo 4.6 por el siguiente:

"4.6 PARADAS

Una vez firmado el contrato de concesión de la Unidad de Negocio de Alimentación y a más tardar 90 días antes de la puesta en marcha de los servicios en Etapa de Régimen, el Concesionario deberá entregar un proyecto de ubicación de paradas, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio.

Será responsabilidad del Concesionario la instalación y mantención de la señalización vertical asociada a las paradas, así como la producción, instalación y mantención de la información contenida en ellas, las cuales serán de su entero costo. La información contenida en las paradas deberá efectuarse de acuerdo a las normas gráficas que para este efecto determine el Ministerio mediante resolución, lo que deberá ser verificado por el Centro de Información y Gestión, para cuyo efecto dicho Centro informará a los Concesionarios, con la debida anticipación, el procedimiento a seguir, de modo tal que toda la información se encuentre en condiciones de ser instalada por el Concesionario, a lo menos 30 días antes del inicio de la Etapa de Régimen.

Con todo, será de responsabilidad del Concesionario la obtención de las autorizaciones que se requieran para los efectos previstos en el presente artículo."

4. BASES ECONÓMICAS

57. REEMPLÁZASE el artículo 5.1.2 por el siguiente:

"APORTE A LA RESERVA TÉCNICA OPERATIVA

En su oferta económica el licitante establecerá el monto del aporte a la Reserva Técnica Operativa, por cada Unidad de Negocio Alimentadora a la cual el licitante postule. Este aporte deberá estar expresado en UF sin decimales y podrá ser pagado anualmente en un máximo de cuatro pagado en cuotas anuales. En el caso de la Unidad de Negocio 3 el plazo máximo será de dos años. Tanto el monto del aporte a realizar, como la oportunidad número deberán señalarse en el Documento N° 14 contenido en el Anexo 2 de las presentes Bases.

El pago de estos aportes deberá materializarse a más tardar el 1 de julio de cada año, debiendo ser enterado en la cuenta bancaria que para tal efecto abra el AFT.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al cobro de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.".

58. REEMPLÁZASE el artículo 5.2 por el siguiente:

"OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE

El factor de licitación PPT contenido en la Oferta Económica deberá situarse entre los valores máximo y mínimo, ambos inclusive, expresado en pesos establecidos en la Tabla N° 15, para cada Unidad de Negocio Alimentadora. Quedarán descalificadas todas las Ofertas cuyo factor de licitación se sitúe fuera de dicho rango.

Tabla N° 15: Pago por pasajero Transportados (\$ de Agosto de 2004)

Unidad Alimentadora	Pago Mínimo	Pago Máximo
A1	123	125
A2	195	200
A3	80	82
A4	165	169
A5	143	146
A6	215	220
A7	152	157
A8	151	155
A9	100	102
A10	0	300

59. MODIFÍCASE el artículo 5.4 en el siguiente sentido:

A) REEMPLÁZANSE los incisos segundo y tercero por el siguiente, pasando el actual inciso cuarto a ser tercero y así sucesivamente:

"Luego de haberse realizado el proceso de selección de las ofertas ganadoras de las Unidades de Negocio Troncal, se procederá a realizar la selección de las ofertas ganadoras de las respectivas Unidades de Negocio Alimentadoras, conforme al mayor puntaje obtenido, respetando los límites máximos establecidos en las presentes Bases y en la Oferta del proponente, de acuerdo al siguiente orden de selección correlativo por Unidad de Negocio: 5, 6, 8, 4, 7, 1, 3, 2, 9 y 10."

B) REEMPLÁZANSE el inciso final por el siguiente:

"En una primera instancia, se dará preferencia a aquella Oferta que presente el mayor aporte a la Reserva Técnica Operativa en estimado en Valor Presente, de acuerdo a lo establecido en el Documento 14-A. De subsistir el empate, se dará preferencia a aquella propuesta que presente el mayor porcentaje de buses con estándar Transantiago en la flota ofertada para la Etapa de Régimen. Finalmente, si aún se mantuviese el empate, se estará al azar"

III. ANEXOS

- 60. REEMPLÁZASE los Anexos 2, 3, 4.1, 5.2, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17.
- 61. ELIMÍNASE el Anexo 6.
- 62. AGRÉGASE el nuevo Anexo 18, "Contrato de Mandato Mercantil de Recaudación, Administración y Custodia".